

ORDENANZA FISCAL Nº 30: PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Régimen Jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la Prestación Patrimonial por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas a que se refiere la presente Ordenanza.

El Régimen Jurídico de la Prestación Patrimonial es el establecido para las tasas en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, en las zonas y dentro del horario determinado por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, modificado por Ley 5/1997, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 3º.-

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No está sujeta a la prestación regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Corporaciones Locales, que están destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- c) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- Sujeto Pasivo.

1.- Están obligados al pago de la prestación, en la modalidad de residentes, los titulares de los vehículos que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y obtengan la correspondiente Tarjeta de Estacionamiento.

2.- Están obligados al pago de la prestación, en la modalidad de no residentes, los conductores que estacionen los vehículos o los titulares de los mismos indistintamente, en los términos previstos en esta Ordenanza.

3.- Se considera como titular del vehículo la persona física o jurídica que aparezca como tal en el correspondiente permiso de circulación.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. Tarifas.

La cuantía de la prestación regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

| | |
|--|-----------|
| A. MODALIDAD RESIDENTES | 77,53 € |
| B. MODALIDAD NO RESIDENTES | |
| Tarifa normal (Precio máximo por minuto hasta un max de 2 horas) | 0,01163 € |
| Tarifa especial (Exceso sobre el tiempo autorizado) | 3,20 € |

La tarifa normal podrá ser abonada por fracción de 0,05 €; con un mínimo de 0,15 €; y deberá abonarse previamente al estacionamiento.

El pago de la tarifa especial se abonará al finalizar el estacionamiento si se ha rebasado en más de dos minutos la autorización para estacionar a que da derecho el pago de la tarifa normal y no podrá ser objeto de fraccionamiento. Su abono supondrá la anulación del aviso de sanción, siempre que no se haya sobrepasado en más de una hora, el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Periodo de pago y devengo.

1.- En la modalidad de residentes el periodo de pago coincidirá con el año natural, salvo en el caso de primera obtención de la Tarjeta de Estacionamiento, que comenzará en el día que se produzca dicha obtención, con el consiguiente prorrateo. El prorrateo se efectuará por trimestres en los casos de primera obtención de Tarjeta de Estacionamiento o baja en la misma.

2.- En la modalidad de no residentes el periodo impositivo coincidirá con el tiempo de estacionamiento.

3.- Las Tarifas se devengan en la forma siguiente:

a) En la modalidad de residentes, en el momento de la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento. Posteriormente se devengará el primer día del periodo impositivo siguiente.

b) En la modalidad de no residentes, la obligación de pago nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas comprendidas en las zonas que el Ayuntamiento determine. El pago se realizará al proveerse el usuario del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos. En dicho ticket se especificará claramente el importe satisfecho, la hora y fecha límite autorizada para estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado y deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas delantero, por la parte interior del mismo.

ARTÍCULO 7º.- Regulación del estacionamiento:

En las vías públicas y en los horarios que se determinen por parte del Ayuntamiento se establece un sistema de estacionamiento limitado, sujeto a tarifa y con una duración máxima de dos horas, para los usuarios no residentes, y permanente, con obligación de rotar al menos una vez por semana, para los usuarios residentes.

La gestión de la utilización privativa del dominio público municipal, mediante el estacionamiento de vehículos, se efectuará mediante empresa privada, en régimen de concesión administrativa, con arreglo a las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Cualquier estacionamiento en dichas vías, cuya duración sea superior a la establecida, será considerado como una infracción al Código de la Circulación y sancionado en base a la normativa que lo regula.

Cualquier estacionamiento en dichas vías, cuya duración sea inferior a la establecida, dará lugar al pago de la tarifa, en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento hará público, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la puesta en funcionamiento del estacionamiento, el área total, los sectores en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio ha de afectar.

La limitación de estacionamiento podrá suspenderse por la Alcaldía- Presidencia durante los periodos o días en los que así se apreciase por necesidades públicas, sin modificación de las tarifas.

La obtención de la condición de residente estará sujeta a las siguientes normas:

- a) Ser persona física.
- b) Ser titular de un vehículo de tracción mecánica. Tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de "leasing", "renting", u otro similar.
- c) Estar empadronado como residente y vivir de hecho dentro de la zona correspondiente durante más de seis meses al año.
- d) Figurar en el mismo domicilio de empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.

- e) No disponer, en propiedad o alquiler, de plaza de garaje en la correspondiente zona de reserva de espacio.
- f) Estar al corriente del pago al Ayuntamiento de todos los ingresos de derecho público.
- g) Únicamente se concederá una tarjeta por vivienda.
- h) Los vehículos de residentes deberán rotar en cada plaza de estacionamiento al menos una vez por semana.

ARTÍCULO 8º.- Infracciones y sanciones.

Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones que tiendan a disminuir o eludir el pago de la prestación sin perjuicio de que, simultáneamente, puedan constituir infracciones a las normas sobre Ordenación del tráfico urbano.

Las infracciones relacionadas con situaciones dimanantes de la aplicación de esta Ordenanza serán sancionadas, por la Alcaldía- Presidencia, con multa de 6,00 €, a 60,00 €, previa apertura de expediente sancionador, con audiencia al interesado por plazo de 15 días.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación sin causa justificada, será sancionado como autor de la infracción.

El régimen de infracciones y sanciones aplicables a la presente Prestación Patrimonial Pública, se ajustará en todo caso a lo establecido en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y 33 al 35 de la Ley 1/98, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

DISPOSICIÓN FINAL –

La presente Ordenanza cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 18 de octubre de 2018, y ratificada con resolución expresa de las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de diciembre de 2018, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. (nº 148 de 28 de diciembre de 2018) y se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.